



149

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas N° **CI. 055-2007**, ha sido promovido en contra de los señores Doctor **René Sigfredo Magaña Marcos**, Director, durante el período de uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; Licenciada **Rhina Aracely Menéndez de Clemente**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada **Yanira Marlene Barahona Salazar**, Jefe de Recursos Humanos; **Israel Ernesto Sandoval Albanez** conocido en este proceso como **Israel Ernesto Sandoval**, Encargado de Activo Fijo y Coordinador de Conservación y Mantenimiento; Licenciada **Sandra Lisseth Martínez Rivas**, conocida en este proceso como **Sandra Lisseth Martínez**, Tesorera; y Licenciada **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez**, Contadora Institucional; quienes actuaron en el **Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI) Metapán**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.-

Han intervenido en esta instancia los señores: **René Sigfredo Magaña Marcos**; Licenciada **Rhina Aracely Menéndez de Clemente**; Licenciada **Yanira Marlene Barahona Salazar**; **Israel Ernesto Sandoval Albanez** conocido en este proceso como **Israel Ernesto Sandoval**; Licenciada **Sandra Lisseth Martínez Rivas** conocida en este proceso como **Sandra Lisseth Martínez**; Licenciada **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez**, por derecho propio; y la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.-

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO**



I-). A las catorce horas con cinco minutos del día trece de agosto de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoria Financiera, contenido en el Expediente N° **055-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social, de esta Institución, al Sistema Básico de Salud Integral (**SIBASI**) **Metapán, Departamento de Santa Ana**, correspondiente al período auditado uno de enero al treinta de y uno de diciembre de dos mil cinco; según consta a fs. 66 del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta de fs. 75, para que se mostrará parte en el presente proceso. A las quince horas con cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil siete, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos

Número **CI. 055-2007**, conteniendo Reparación Única, con Responsabilidad Administrativa, desglosado de la siguiente manera: **Literal a) Hallazgo número 1**, del rubro: Las planillas de pagos de salario presentan deficiencias. A) Las planillas correspondientes a los meses de junio y diciembre, de línea de trabajo 01-01, se encuentran incompletas, ya que no cuentan con la página en donde figura el personal que fue pagado de la línea de trabajo antes relacionada. B) Las planillas no contienen firmas de funcionarios responsables de su elaboración y autorización, observando así mismo que algunas, no han sido firmadas en su totalidad, por los empleados de la entidad. C) Así mismo algunas planillas presentan diferencias, entre los salarios especificados en ellas, y los montos depositados en las cuentas respectivas de los empleados; **Literal b) Hallazgo número 2**, del rubro: La depreciación de activos fijos, no ha sido registrada contablemente en el año dos mil cinco, excepto los vehículos del Hospital. El encargado del control de los activos fijos, no ha remitido a la Contadora la información relacionada con el inventario respectivo, para que esta aplique la depreciación. **Literal c) Hallazgo número 3**, del rubro: Incumplimiento a Recomendación de Auditoría, relacionado a la falta de cumplimiento a la recomendación N° 6, del Proyecto de Gestión Financiera, formulada a la entidad en Informe de Auditoría de Gestión en el período comprendido del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de agosto de dos mil cinco. Dicha recomendación expresa: Al señor director, girar instrucciones al jefe de la Unidad Financiera Institucional y Contadora, justificar la diferencia existente entre los saldos según Conciliación Bancaria y Estados de Situación Financiera, por la cantidad de doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (\$235,413.69), y presentar la partida con ajustes pertinentes. El Pliego de Reparos agregado de fs. 67 a fs. 68, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 76 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 69 a fs. 74, del presente Juicio, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Art. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.-

II-). A fs. 77, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 78, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Hernández Rivas, Director de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número trescientos de fecha dos de julio de dos mil siete, agregado a fs. 79, suscrito por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Viscarra**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 141, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Martínez de Pineda**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



150

III-). Haciendo uso del Derecho de Defensa los funcionarios y servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: Primer escrito, agregado de fs. 80 a fs. 81, presentado por la Licenciada **Yanira Marlene Barahona Salazar**, quién en sus exposiciones argumento lo siguiente: Reparo Único literal A) sobre la base de dicho reparo expongo lo siguiente: que en primer lugar que mi persona no es la responsable de la situación atribuida en este reparo ya que Tesorería en ningún momento me entregó copias de las planillas para resguardarlas, así mismo es falso que las planillas se encuentran incompletas, ya que según comentario hecho por la Tesorera institucional fue ella la que manifestó que las planillas extraviadas no las encontraba; al mismo tiempo manifestó que hasta este año se estaba dando copia al departamento de recurso humanos para archivar y no fueron encontradas en su debido momento, pero se anexa copias de planillas del mes de junio la primera hoja y la del mes de diciembre toda la línea 01-10 dando evidencia de la existencia de dichos documentos, pero que no obstante a lo anterior dichas planillas ya fueron encontradas en la bodega de la Unidad Financiera Institucional, razón por la cual anexo a este escrito copia certificada de las referidas planillas. Reparo Único literal B) sobre la base de dicho reparo expongo lo siguiente: estoy en total desacuerdo, ya que según manual administrativo, para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral SIBASI, vigente en esa fecha, los procesos de recursos humanos, principalmente en el procedimiento emisión de planillas de pago integrada llega según numeral 4 a notificar al pagador o tesorero que la planilla esta actualizada, para continuar el proceso de registro de información, generar y revisar dicha planilla y es Tesorería quien recolecta las firmas de todo el personal involucrado en dicha planilla y ya encontrándose la planilla en su totalidad, no es devuelta a recursos humanos. Por tal razón se hace la observación que alguna de las planillas no han sido firmadas en su totalidad por los empleados de la entidad de lo cual no es mi persona la responsable, ya que recursos humanos genera la planilla y otra unidad se encarga de la recolección de firmas. Reparo Único literal C) sobre la base de dicho reparo, expongo lo siguiente: estoy en total desacuerdo con este reparo, ya que es función totalmente del tesorero según el manual administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integrada SIBASI, en el procedimiento del pago de compromisos de Remuneraciones y Bienes de Servicios, es decir que no es mi persona la encargada de gestionar que se hagan efectivos los depósitos de los empleados a cada cuenta. Segundo escrito, agregado a fs. 87, presentado por los señores **René Sigfredo Magaña Marcos**; Licenciada **Rhina Aracely Menéndez de Clemente**; y Licenciada **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez**, quiénes en sus exposiciones argumentaron lo siguiente: Reparo Único, hallazgo número 2. Se presentan los documentos que comprueban el cumplimiento de dicho hallazgo: partida contable N° 1/09146, por \$78.023.61, Respalda por los siguientes documentos: Cuadro explicativo del calculo de la depreciación del activo fijo a la UFI de fecha diez de julio de dos mil siete, firmada por el señor Israel Ernesto Sandoval Albanez, encargado de Activo Fijo y ficha de ingreso de Equipo (treinta y cinco hojas), todo corresponde al registro de la depreciación del activo fijo hasta el año dos mil cinco. Reparo Único, hallazgo número 3 en relación a este hallazgo deseamos manifestar que los documentos probatorios de nuestro cumplimiento ya fueron presentados a los Magistrados de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas



de la República, en escrito II-JC- 68-2006 de fecha de diecisiete de agosto de dos mil siete, se anexa copia de escritos con la firma y fecha de recibido en la Cámara Segunda. Tercer escrito, presentado por el señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez** conocido en este proceso como **Israel Ernesto Sandoval**; agregado a fs. 127, quién en sus exposiciones argumento lo siguiente: Reparo Único, literal B). Aspectos de cumplimiento legal, en el que manifiesta que el auditor responsable, comprobó que el gasto en concepto de depreciación de activo fijo, no fue registrado contablemente en el año dos mil cinco, haciendo responsable a mi persona por no haberle remitido la información de los inventarios de Activo Fijo a la Contadora Institucional para que aplicará la depreciación. Por lo que manifiesto que dicha afirmación es falsa, ya que el día trece de enero de dos mil seis le remití la información a la contadora institucional sobre el inventario de activo fijo del año dos mil cinco para que pudiera realizar la depreciación, lo cual compruebo con copias de dicha información firmadas de recibido por la contadora, no omito manifestarle, que el día seis de septiembre del corriente año, el señor director me giro nota solicitándome que le entregará la información de los inventarios de activo fijo a la contadora institucional, por lo que le respondí que ya había cumplido con dicha observación, ya que se los entregue en dos ocasiones, ya que me lo volvió a solicitar el día diecisiete de mayo de dos mil seis, motivo por el cual entregue el segundo reporte el día diez de julio de dos mil siete, como se lo compruebo con copia de la nota de entrega firmada de recibido por la Contadora Institucional, las cuales le anexo. Cuarto escrito: presentado por la Licenciada **Sandra Lisseth Martínez Rivas** conocida en este proceso como **Sandra Lisseth Martínez**; agregado a fs. 134, en sus exposiciones argumento lo siguiente: Reparo Único, literal A). Aspectos de control interno, las planillas de salarios presentan diferencias. A) Planillas de junio y diciembre de la línea 01/01, se encuentran incompletas, ya que no cuentan con la página donde figura el personal que fue pagado de la línea antes mencionada. A lo cual manifiesto que dichas planillas fueron encontradas posteriormente, las cuales están firmadas por todo el personal que laboró en esos meses, la razón por la cual no se encontraban es porque al momento de archivarse se confundieron y se habían colocado en otro año, por lo tanto se entregan copias de planillas debidamente certificadas anexas a este escrito. B) Las planillas no contienen firmas de funcionarios responsables de su elaboración y autorización, con respecto en este punto en el momento que se entregaron las planillas a los señores auditores es verdad que no estaban firmadas en su totalidad; C) Planillas presentan diferencias entre los salarios y los montos depositados. Se les explicó a los señores auditores que los montos varían de un mes a otro y que el depósito se hace por la página de Internet del Banco Cuscatlán, se cometió el error de entregarles un archivo que no correspondían al mes que estaban revisando y es por eso que se encontraron diferencias, ya que la persona que hace el archivo no guardo los cambios.

IV-) Por auto de fs. 141, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron; en el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ana Ruth**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Martínez de Pineda, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 142 manifestó lo siguiente: “””Las persona reparadas han presentado documentación con la cual consideran se desvirtúan los reparos atribuidos; la suscrita es de la opinión que en el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas y políticas a seguir por la entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las Normas Técnicas de Control Interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y promover seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la responsabilidad administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el art. 61 de la Ley en comento, que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa””””. En auto de fs. 145, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, y argumentos jurídicos presentadas por los funcionarios involucrados, así como también la opinión fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **Reparo Único con Responsabilidad Administrativa**, desglosado de la siguiente manera: **I) Literal A), Hallazgo N° 1:** *en relación a las planillas de pago las cuales presentan deficiencias. A) Las planillas correspondientes a los meses de junio y diciembre, de línea de trabajo 01-01, se encuentran incompletas, ya que no cuentan con la página en donde figura el personal que fue pagado de la línea de trabajo antes relacionada. B) Las planillas no contienen firmas de funcionarios responsables de su elaboración y autorización, observando así mismo que algunas, no han sido firmadas en su totalidad, por los empleados de la entidad. y C) Así mismo algunas planillas presentan diferencias, entre los salarios especificados en ellas, y los montos depositados en las cuentas respectivas de los empleados; al momento de ejercer el derecho de defensa la servidora actuante Licenciada **Yanira Marlene Barahona Salazar**, en su escrito a fs. 80, manifiesta: no ser la persona responsable del hallazgo atribuido, ya que es función del tesorero, recolectar los nombres y firmas de todo el personal, y en relación a la diferencia existente entre los salarios especificados en ellas y los montos depositados en las cuentas de los empleados, esa función también*



corresponde al Tesorero, según el Manual Administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral, en el procedimiento de pago de Compromisos y Remuneraciones y Bienes y Servicios. A fs. 134, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Sandra Lisseth Martínez Rivas**, conocida en este proceso como **Sandra Lisseth Martínez**, quién en lo medular manifiesta: Las planillas fueron mal archivadas en otro año, por lo que se cometió el error de entregarle a los auditores un archivo que no correspondía al mes que estaban revisando, por eso se encontraron diferencias. Analizando los argumentos vertidos y las pruebas aportadas en el proceso, se comprueba la existencia de las planillas de junio y diciembre de la línea de trabajo 01-01, agregadas de fs. 81 a fs. 86, en dicha documentación se puede corroborar la existencia de los nombres del personal que fue pagado, así como también las firmas de los funcionarios responsables de su elaboración y autorización, de igual manera se encuentran las firmas de todo el personal que fue pagado; en relación a la diferencia entre el salario especificado y los montos depositados, se encuentran correctamente elaborados y registrados; sin embargo, a pesar de la existencia de las planillas en forma completa y correcta, la Tesorera Institucional, al manifestar el extravío de la documentación, en Fase de Auditoria, según consta a fs. 100 de Papeles de Trabajo y lo afirma ante esta instancia en Escrito agregado a fs. 134, en el cual manifiesta que dichas planillas fueron encontradas posteriormente, ya que al momento de archivarse se confundieron y se colocaron en otro año; contraviniendo con ello la Norma Técnica de Control Interno, Número 1-18-03, titulado: Archivo de Documentación de Soporte, dicha Norma se encuentra relacionada con el Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que ella establece que la Documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, deberá ser archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debiendo procurar además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier otro siniestro. Por lo que esta Cámara estima procedente confirmar este hallazgo y condenar con responsabilidad administrativa, a la Licenciada **Sandra Lisseth Martínez Rivas**, Tesorera Institucional, quién es la encargada del procedimiento de pago de compromisos de Remuneraciones y Bienes y Servicios, según el Manual de Administrativo para el funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI); no así la Licenciada **Yanira Marlene Barahona Salazar**, quién dentro de sus Funciones como Jefe de Recursos Humanos, no está contemplada como la persona encarga del procedimiento de pagos, ni tampoco de gestionar que se hagan efectivos los depósitos de los empleados en cada una de las cuentas, por que lo que se estima procedente desvanecer de Responsabilidad Administrativa a su persona. *Literal b) Hallazgo número 2*, del rubro: *La depreciación de activos fijos, no ha sido registrados contablemente en el año dos mil cinco, excepto los vehículos del Hospital.* Al momento de ejercer su derecho de defensa el servidores actuantes Doctor **René Sigfrido Magaña Marcos**, **Rhina Aracely Menéndez de Clemente** y **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez**, en su escrito de fs. 87, presentan la partida contable N°. 1/09146, por la cantidad de setenta y ocho mil veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (\$78.023.61), respalda por los siguientes documentos: Cuadro explicativo del cálculo de la depreciación del Activo Fijo, correspondiente al año 2005, agregada de fs. 88 a fs. 89; Nota de entrega de inventario de Activo Fijo a la Unidad Financiera Institucional de fecha diez de julio de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



152

dos mil siete firmada por el señor Israel Ernesto Sandoval Albanez , encargado de activo fijo, agregada de fs. 90 y Ficha de Ingreso de Equipo con treinta y cinco hojas, agregado de fs. 91 a fs. 125; todo correspondiente al registro de la depreciación del activo fijo hasta el año dos mil cinco. A fs. 127, el señor **Israel Ernesto Sandoval Albanez** conocido en este proceso como **Israel Ernesto Sandoval**, en su escrito manifiesta que el día trece de enero de dos mil seis, le remitió la información a la Contadora Institucional sobre el inventario de activo fijo del año dos mil cinco, para que pudiera realizar la depreciación, lo cual comprueba con copias de dicha información firmadas de recibido por la contadora, agregado al proceso de fs. 128 a fs. 133. Analizando los argumentos vertidos, y las pruebas aportadas en el proceso, se comprueba que la depreciación de activos fijos, ha sido registrada contablemente en el año dos mil cinco, a fs. 88, se encuentra agregado en el proceso, el comprobante contable donde aparece el registro de la depreciación acumulada al año dos mil cinco, con número de partida 1/09146; a fs. 89 se encuentra el cuadro explicativo para el cálculo de la depreciación del activo fijo hasta el año dos mil cinco, lo cual puede ser verificado en fichas de ingreso de equipo, agregada de fs, 91 a fs. 125, y el reporte de depreciación por grupo de activo del año dos mil cinco, agregado de fs. 132 a fs. 133, recibido el trece de enero de dos mil seis por la contadora institucional, con lo cual se demuestra que los Estados Financieros no se encuentran sobrevaluados, pues ya se realizó la depreciación de los bienes de uso. Además de lo anteriormente expuesto, el auditor en el hallazgo, no establece cuales son los bienes que no se encuentran registrados contablemente en el año dos mil cinco, en concepto de la depreciación de los activos fijos, lo anterior impide la verificación de la depreciación de los activos fijos en los registros contables del año dos mil cinco, por falta de precisión, ya que los bienes no están identificados y delimitados en los atributos del hallazgo, según el Art. 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con el Art. 8 de la Política Interna de Auditoría Gubernamental. Por lo que esta Cámara estima procedente desvanecer este hallazgo con responsabilidad administrativa, deducida en contra de los señores Doctor **René Sigfredo Magaña Marcos**, Director; Licenciada **Rhina Aracely Menéndez de Clemente**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Israel Ernesto Sandoval**, Encargado de Activo Fijo; y Licenciada **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez**, Contadora Institucional, ya que la prueba demuestra que los servidores actuantes registraron contablemente en el año dos mil cinco, el gasto en concepto de depreciación de los activos fijos de la institución. Literal c) Hallazgo número 3, del rubro: Incumplimiento a Recomendación de Auditoría, relacionado a la falta de cumplimiento a la recomendación N° 6, del Proyecto de Gestión Financiera, formulada a la entidad en Informe de Auditoría de Gestión en del período comprendido del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de agosto de dos mil cinco, al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes Doctor **René Sigfredo Magaña Marcos**, **Rhina Aracely Menéndez de Clemente** y **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez**, en su escrito a fs. 87, manifiestan que los documentos probatorios del cumplimiento, han sido presentados en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en escrito II-JC-2006. Los servidores actuantes han omitiendo presentar prueba sobre el hallazgo relacionado al Incumplimiento de Recomendación de Auditoría, en esta Instancia (Cámara Primera de Primera Instancia), es importante destacar que el proceso



tramitado en la Cámara Segunda de primera instancia, no es el mismo que se lleva en la Cámara Primera, ya que ambos pertenecen a periodos de actuaciones distintas e informes de auditoría diferentes; por lo tanto las pruebas deben de ser idóneas al caso en concreto, siendo indispensable presentar prueba suficiente y pertinente para desvirtuar el reparo señalado, la falta de presentación de prueba ya sea total o parcial, ocasiona que a juicio de la Cámara no se encuentren suficientemente desvanecidos los reparos, y esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa, condenando a los servidores actuantes a pagar el monto de la multa correspondiente, de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Esta Cámara estima procedente condenar a los señores **René Sigfredo Magaña Marcos**; Licenciada **Rhina Aracely Menéndez de Clemente**; y Licenciada **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez** al pago de la responsabilidad administrativa, ya que el art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) Declárese desvanecido el hallazgo número dos contenido en el literal b), ambos con **Responsabilidad Administrativa**, del Reparación Único, del pliego de Reparos N° C.I. 055-2007, base legal del presente Juicio de Cuentas; **2) Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa** deducida en contra de los señores: Doctor **René Sigfredo Magaña Marcos**, por su actuación como Director, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; Licenciada **Rhina Aracely Menéndez de Clemente**, por su actuación como Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Israel Ernesto Sandoval Albanez** conocido en este proceso como **Israel Ernesto Sandoval**, por su actuación como Encargado de Activo Fijo y Coordinador de Conservación y Mantenimiento; Licenciada **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez**, por su actuación como Contadora Institucional; y Licenciada **Yanira Marlene Barahona Salazar**, por su actuación como Jefe de Recursos Humanos; por haberse excluido de la Responsabilidad Administrativa del hallazgo número uno, contenido en el literal a) y el hallazgo número dos, contenido en el literal b), ambos del Reparación Único, con Responsabilidad Administrativa; a excepción de la Licenciada **Sandra Lisseth Martínez Rivas**, conocida en este proceso como **Sandra Lisseth Martínez**, por su actuación como Tesorera, por ser la responsable de los pagos de bienes y servicios en relación al hallazgo número uno, del Reparación Único; **3) Declárese Responsabilidad Administrativa**, en relación a el hallazgo uno, literal a) y hallazgo tres, literal c) del Reparación Único, por lo que se **Confirma Responsabilidad Administrativa** consistente en una multa del 30% sobre el salario o dieta devengado de los funcionarios y servidores actuantes siguientes: Doctor **René Sigfredo Magaña Marcos**, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$446.00), por su actuación como Director, del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



153

Licenciada **Rhina Aracely Menéndez de Clemente**, por la cantidad de ciento ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$189.00), por su actuación como Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciada **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez**, por la cantidad de ciento setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (\$179.73), por su actuación como Contadora Institucional y Licenciada **Sandra Lisseth Martínez Rivas**, conocida en este proceso como **Sandra Lisseth Martínez**, por la cantidad de ciento cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro, centavos (\$144.64) por su actuación como por su actuación como Tesorera Institucional; 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y Servidores Actuantes antes relacionados condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; 5) Todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoría N° 055-2007, actuaron, durante el período auditado comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; 6) Apruébese la gestión de los señores **Israel Ernesto Sandoval Albanez** conocido en este proceso como **Israel Ernesto Sandoval**, por su actuación como Encargado de Activo Fijo y Coordinador de Conservación y Mantenimiento; y Licenciada **Yanira Marlene Barahona Salazar**, por su actuación como Jefe de Recursos Humanos, a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado y con el Tesoro del Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI) Metapán, Departamento de Santa Ana, en relación a su cargo y período de actuación antes mencionado; 7) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, la cantidad ochocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$959.37). Todo de conformidad al Informe de Auditoría Financiera al Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.- **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante Mí,

[Handwritten signature]

Secretaria



Exp. 055-2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



57

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil nueve.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 148 vuelto a folios 153 frente, emitida por esta Cámara a las trece horas con cuarenta y seis minutos, del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1º y 2º de la misma Ley; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. Y sobre el finiquito que genera la presente resolución se extenderá a petición de partes, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí



Secretario

Exp. 055-2007
Cám 1º de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO-SECTOR SOCIAL



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL SIBASI METAPAN,
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

MAYO DEL 2007.

INDICE

	Pág.
I. ASPECTOS GENERALES	1
I.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
I.2 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
I.3 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
I.4 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.5 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
I.6 ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	2
I.7 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
I.8 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
I.9 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II ASPECTOS FINANCIEROS	3
II.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
III.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
V. ANALISIS DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	12
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	12
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	13



Doctor
René Sigfredo Magaña Marcos
Director del SIBASI, Metapán
Presente.

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

El presente informe contiene los resultados de auditoría financiera, a las operaciones realizadas por la administración del SIBASI Metapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005.

I.2 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido dictamen que contiene opinión con salvedad.

I.3 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

En el desarrollo de la auditoría, se establecieron como condiciones reportables dos hallazgos que afectan las cifras de los Estados Financieros del período, los cuales se han desarrollado en hallazgos Nos. 1 y 2 del informe sobre aspectos de cumplimiento legal.

I.4 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Nuestra revisión del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

1. Planillas de pagos de salarios, presentan las siguientes deficiencias:
 - a) Planillas correspondientes a meses de junio y diciembre, de línea de trabajo 01-01, se encuentran incompletas.
 - b) Planillas no contienen firmas de funcionarios responsables de su elaboración y autorización, observando así mismo que algunas, no han sido firmadas en su totalidad, por los empleados de la entidad.
 - c) Algunas planillas presentan diferencias, entre los salarios especificados en ellas, y los montos depositados en las cuentas respectivas de los empleados.



I.5 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

1. Efectuaron adquisiciones de medicamentos e insumos médicos, que no han sido registrados en el sistema contable, por un monto de \$ 21,382.19.

54

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

2. La depreciación de los activos fijos, no ha sido aplicada en los registros contables.
3. No dieron cumplimiento a recomendación de auditoría anterior, emitida por la Corte de Cuentas de la República.

I.6 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍAS.

Durante la ejecución de la auditoría, para el período examinado, no se han realizado informes por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ni de firmas privadas.

I.7 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el desarrollo de la auditoría se dio seguimiento a recomendaciones emitidas en el informe de auditoría anterior, contenidas en el proyecto de Gestión Financiera, analizando los comentarios y evidencias presentadas por los titulares y demás servidores actuantes del SIBASI Metapán, concluyendo que de siete observaciones, contenidas en dicho proyecto, una se encuentra pendiente de cumplimiento, la cual fue retomada en nuestra auditoría, e incorporada en nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento legal.

I.8 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante el desarrollo de la auditoría, el equipo de auditores comunicó a la administración las deficiencias encontradas. La administración por su parte dio respuesta a las observaciones proporcionando los comentarios y evidencias sobre las acciones que se llevaron a cabo para desvanecer o subsanar dichas observaciones.

I.9 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que la Administración del SIBASI Metapán, presentó comentarios y evidencias a las observaciones formuladas, algunas de éstas no fueron superadas, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

II. ASPECTOS FINANCIEROS.

II.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Doctor
René Sigfredo Magaña Marcos
Director del SIBASI Metapán.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del SIBASI Metapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, evidenciamos condiciones reportables, de las cuales los hallazgos Nos. 1 y 2 afectan las cifras presentadas en los Estados Financieros, así:

1. Efectuaron adquisiciones de medicamentos e insumos médicos por un monto de \$ 21,382.19. que no han sido registradas en el sistema contable.
2. La depreciación de los activos fijos, no ha sido aplicada en los registros contables.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de SIBASI Metapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de mayo del 2007.

DIOS UNION LIBERTAD

[Firma]
Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.



56

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2005, considerados para nuestro examen fueron:

- ✦ Estado de Situación Financiera.
- ✦ Estado de Rendimiento Económico.
- ✦ Estado de Flujo de Fondos.
- ✦ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✦ Notas explicativas a los estados financieros.



57

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Doctor

René Sigfredo Magaña Marcos

Director del SIBASI Metapán.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del SIBASI Metapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas. Al planificar y ejecutar la auditoría al SIBASI Metapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del SIBASI Metapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Planillas de pagos de salarios, presentan las siguientes deficiencias:
 - a. Planillas correspondientes a meses de junio y diciembre del 2005, de línea de trabajo 01-01, se encuentran incompletas.

50

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- b. Planillas no contienen firmas de funcionarios responsables de su elaboración y autorización, observando así mismo que algunas, no han sido firmadas en su totalidad, por los empleados de la entidad.
- c. Algunas planillas presentan diferencias, entre los salarios especificados en ellas, y los montos depositados en las cuentas respectivas de los empleados.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de mayo del 2007

DIOS UNION LIBERTAD



Debenedi
Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.

Adm.

III.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Comprobamos que las planillas de pagos de salarios, presentan las siguientes deficiencias:
 - a) Planillas correspondientes a meses de junio y diciembre, de línea de trabajo 01-01, se encuentran incompletas, ya que no tienen la página donde figura el personal que fue pagado de la línea de trabajo antes relacionada.
 - b) Planillas no contienen firmas de funcionarios responsables de su elaboración y autorización, observando así mismo que algunas, no han sido firmadas en su totalidad, por los empleados de la entidad.
 - c) Así mismo algunas planillas presentan diferencias, entre los salarios especificados en ellas, y los montos depositados en las cuentas respectivas de los empleados.

La Norma Técnica de Control Interno, 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

normativa



La N.T.C.I Número 1-18-03 ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, establece: "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro".

También la Norma Técnica de Control Interno 4-03.03 DOCUMENTACIÓN CONTABLE establece: "La documentación contable que justifica el registro de una operación contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentos en original."

Las deficiencias señaladas, son atribuibles a las siguientes razones:

- a) La Unidad de Recursos Humanos no archiva copias de planillas, y existe inadecuado resguardo y cuidado de las mismas, por parte de la Tesorera.
- b) No existe revisión previa por parte de la jefe de Recursos Humanos ni de la Tesorera, a fin de que las planillas estén completamente firmadas y autorizadas, para la realización de los pagos, así como para que los depósitos a efectuar, correspondan a los salarios especificados en las planillas.

La deficiencia planteada, provoca que la documentación que respalda la operación de pago de salarios, consistente en planillas, no cumpla con los requisitos, que demuestren su veracidad y legalidad.

Hallazgo N° 1

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con fecha 5 de Marzo del 2007, la Tesorera Institucional respecto a los depósitos efectuados a los empleados emite el siguiente comentario: "Cabe mencionar que el depósito que se hace al banco es el líquido que aparece en planilla, el pago se hace a través de telebanking del banco Cuscatlan y la variación que existía en cuanto a los depósitos se debe a que por error se confundieron los archivos que se entregaron a los señores auditores y de un mes a otro los montos cambian por diferentes razones".

Mediante nota de fecha 29 de marzo del 2007, la Tesorera institucional expresa: "Las copias de las planillas extraviadas no las encuentro. Por otra parte como se les comunicó anteriormente en cuanto al archivo de las planillas, se verifica que todas estén debidamente firmadas tanto por los empleados como por los funcionarios responsables, al mismo tiempo se coordinó con la jefa de Recursos Humanos, para una adecuada revisión de planillas antes y después de archivarlas, por tal razón les envío copia las copias de las planillas de los meses de enero y febrero para constatar el archivo de planillas y les anexo copia de recibido por Recursos Humanos. Cabe mencionar que el depósito que se hace al banco es el líquido que aparece en planilla el pago que se hace a través de telebanking del Banco Cuscatlan y la variación que existía en cuanto a los depósitos se debe a que por error se confundieron los archivos que se entregaron a los señores auditores y de un mes a otro los montos cambian por diferentes razones como llegadas tardías o algún descuento"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios emitidos por la Tesorera del SIBASI Metapán, las planillas correspondientes a las líneas 01-01 de ley de salarios del mes de diciembre, y la primera página de la línea 01-01 de ley de salarios del mes de junio, del año 2005 se consideran extraviadas.

Respecto a los depósitos efectuados a los empleados y las variaciones entre éstos y los montos de planillas, la entidad no proporcionó evidencia que respalde los comentarios emitidos.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Doctor.

René Sigfredo Magaña Marcos.

Director del SIBASI Metapán.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del SIBASI Metapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al SIBASI, Metapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales los hallazgos Nos. 1 y 2, tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del SIBASI Metapán.

1. Se efectuaron adquisiciones de medicamentos e insumos médicos por un monto de \$21,382.19, que no han sido registradas en el sistema contable.
2. La depreciación de los activos fijos, no ha sido aplicada en los registros contables.
3. No dieron cumplimiento a recomendación de auditoría anterior, emitida por la Corte de Cuentas de la República.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el SIBASI Metapán cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el SIBASI Metapán no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de mayo del 2007

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.**



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

62

se desvincula

IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Comprobamos que existen adquisiciones de medicamentos e insumos médicos, que no han sido registrados contablemente, tales adquisiciones corresponden al detalle siguiente:

Proveedor	N° de Factura	Fecha	Monto
Laboratorio y Droguería Láinez	24481	25/08/2005	\$ 5,922.75
Laboratorios Terramed, S.A. de C.V.	35604	22/04/2005	\$ 5,516.46
Droguería Comercial Salvadoreña S.A. de C.V.	00484	27/08/2005	\$ 3,470.10
Droguería y Laboratorios FALMAR	11237	27/05/2005	\$ 3,944.16
Droguería Santa Lucía S.A. de C.V.	55748	28/06/2005	\$ 2,458.72
TOTAL			\$21,312.19

El Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de conocerse dicha situación."

normativa correspondiente

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

La deficiencia obedece a que la Contadora no consideró facturas de compras conjuntas, realizadas por el Ministerio de Salud Pública.

→ Deficiencia

La falta de registros por adquisiciones no permite, la cuantificación de los bienes adquiridos en los estados financieros, ni la afectación presupuestaria de la entidad.

→ ocasiona



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 5 de marzo del 2007 la Contadora Institucional expresa lo siguiente: "...Deseo aclarar que las facturas observadas, pertenecen solo a medicamentos que fueron comprados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y que fue recibido en el Hospital, por medio de una transferencia".

Anexo copia de facturas observadas y partida N° 10317, con la que se hace el registro contable observado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los auditores verificamos que con fecha 2 de marzo del año 2007, se realizó el registro contable, por valor de \$ 21,312.19, mediante la partida 1/0317, en concepto de transferencias; sin embargo los estados financieros del período 2005, se encuentran afectados por la falta de registro contable en su oportunidad.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

admon. 63

2. Comprobamos que el gasto en concepto de la depreciación de activos fijos, no ha sido registrado contablemente en el año 2005, excepto los vehículos del hospital.

El Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Estados Financieros elaborados por las Instituciones del Sector Público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.

La Norma 3 CONTABILIZACION DE LA AMORTIZACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL en Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, establece: "La amortización se contabilizará utilizando el método indirecto, reflejado en cuentas de complemento la depreciación acumulada, y el efecto económico se traspasara al grupo 83 gastos de gestión, con excepción de las situaciones referidas al grupo 25 INVERSIONES EN PROYECTOS O PROGRAMAS, en que se deberá aplicar la norma contable establecida al efecto, o bien se integre a los costos de producción de bienes o servicios"

admon. contabilidad

La deficiencia obedece a que el encargado del control de los activos fijos, no ha remitido a la Contadora la información relacionada con el inventario respectivo, para que ésta aplique la depreciación.

La falta de aplicación contable del gasto por depreciación de bienes de uso, provoca que los estados financieros estén sobrevaluados.

COMENTARIOS DE LA ADMISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 7 de diciembre del año 2006, la contadora institucional expresa lo siguiente: "La depreciación no se aplicó en su totalidad a todos los activos, debido a que la persona encargada del control de los activos fijos, desde el año 2005 a la fecha, no ha entregado ninguna documentación de los activos fijos a este departamento."



Por su parte el Encargado de Activo Fijo, mediante nota de fecha 5 de Marzo del año 2007, expresa el siguiente comentario: "Según la Norma para la Administración de Activo Fijo, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su Art. 31 establece que el cálculo de la depreciación debe estar a cargo de la Unidad Contable de cada establecimiento del MSPYAS, por lo que no soy yo el encargado de realizar el cálculo de la depreciación, sino la contadora, a la que ya le he remitido la información."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los auditores no obtuvimos evidencia de la información proporcionada por parte del Encargado de Activo Fijo a la contadora, ni ésta presentó partidas que demuestren ajuste contable a los estados financieros en concepto de depreciación de bienes de uso.

3. Verificamos incumplimiento a recomendación No. 6 del Proyecto de Gestión Financiera, formulada a la entidad en informe de auditoría de gestión para período del 1 de enero del 2004 al 31 de Agosto del 2005; dicha recomendación expresa lo siguiente:

3

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

"Al Señor Director del SIBASI, girar instrucciones a la Jefe UFI y Contadora, justificar la diferencia existente en los saldos según conciliación bancaria y Estado de Situación Financiera, por la cantidad de \$ 235,413.69 y presentar la partida de ajuste pertinente."

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La contadora no ha presentado documentación, para evidenciar el cumplimiento de las instrucciones giradas por el Director.

El no cumplir con las recomendaciones formuladas por la Corte de Cuentas de la República, provoca que no se mejore la gestión del SIBASI Metapán.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 5 de Marzo del 2007, la Contadora Institucional emite el siguiente comentario: Anexo partidas contables de ajustes por el monto observado, la partida N° 10559, por un monto de \$ 67,027.84. Cabe mencionar que en esta partida van dos movimientos, el de ajuste de años anteriores y el ajuste a bancos; y las partidas N° 10319, ajustes de años anteriores, y la partida N° 10320, ajuste a bancos, por un monto de \$ 168,385.85, las cuales hacen un monto total de \$235,413.69; estas partidas de ajuste se hacen con el fin de corregir disponibilidades de años anteriores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se verificaron las partidas contables que contienen los ajustes realizados para corregir las diferencias existentes entre las Disponibilidades del Estado de Situación Financiera y las conciliaciones Bancarias. No obstante, las partidas realizadas no cuentan con la documentación que las respalde de forma objetiva, que permita demostrar el origen de las diferencias observadas.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Para el período 2005, no efectuaron exámenes por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública, ni de firmas privadas.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Durante el desarrollo de la auditoría se dio seguimiento a las recomendaciones no cumplidas en el Proyecto de Gestión Financiera del informe de auditoría anterior, para lo cual solicitamos información y documentación que evidencien las gestiones realizadas y evaluar el cumplimiento de las mismas, conforme el detalle que se muestra en la siguiente tabla:



*normativa
incompleta*



65

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

TIPO DE RECOMENDACIÓN	TOTAL DE RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS EN INFORME ANTERIOR	RECOMENDACIONES CUMPLIDAS EN SEGUIMIENTO	RECOMENDACIONES NO CUMPLIDAS EN SEGUIMIENTO
Aspectos de control Interno	1	1	-
Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos, y otras normas aplicables	6	5	1

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

VII.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Señor Director del SIBASI Metapán, girar instrucciones al encargado de activo fijo, para que remita a la Contadora la información referente a la depreciación aplicada a los activos fijos correspondiente al período 2005, a fin de que ésta realice la partida contable de ajuste y presente la documentación que compruebe el cumplimiento de la recomendación establecida.



RECOMENDACIÓN N° 2.

Al Director del SIBASI, girar instrucciones a la jefe UFI, y Contadora institucional, en el sentido de realizar gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para solicitar apoyo técnico que permitan comprobar el origen de la diferencia establecida en el área de Disponibilidades, a efecto de que se pueda contar con documentación de soporte de las partidas de ajuste que a la fecha han realizado a los estados financieros, por un monto de \$235,413.69. para que éstas sean aceptadas como prueba de descargo.